

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de mayo de dos mil once. -----

VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por [REDACTED] contra la ampliación de plazo decretada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **7496**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que quedó marcada con el folio **7496**, a través de la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE LOS SIGUIENTES OFICIOS, INCLUYENDO SUS ANEXOS:
PE/ICY/DA/COM/06/08, PE/ICY/DA/COM/12/08, PE/ICY/DA/COM/28/08,
PE/ICY/DA/COM/34/08, PE/ICY/DA/COM/74/08, PE/ICY/DA/COM/84/08,
PE/ICY/DA/COM/85/08, PE/ICY/DA/COM/86/08, PE/ICY/DA/COM/87/08,
PE/ICY/DA/COM/88/08, PE/ICY/DA/COM/89/08, PE/ICY/DA/COM/90/08,
PE/ICY/DA/COM/91/08, PE/ICY/DA/COM/92/08, PE/ICY/DA/COM/93/08,
PE/ICY/DA/COM/94/08, PE/ICY/DA/COM/95/08, PE/ICY/DA/COM/96/08,
PE/ICY/DA/COM/100/08, PE/ICY/DA/COM/101/08, PE/ICY/DA/COM/102/08,
PE/ICY/DA/COM/103/08, PE/ICY/DA/COM/104/08, PE/ICY/DA/COM/105/08,
PE/ICY/DA/COM/106/08, PE/ICY/DA/COM/107/08, PE/ICY/DA/COM/108/08,
PE/ICY/DA/COM/109/08, PE/ICY/DA/COM/110/08, PE/ICY/DA/COM/112/08,
PE/ICY/DA/COM/113/08, PE/ICY/DA/COM/114/08, PE/ICY/DA/COM/115/08,
PE/ICY/DA/COM/116/08, PE/ICY/DA/COM/117/08, PE/ICY/DA/COM/118/08,
PE/ICY/DA/COM/119/08, PE/ICY/DA/COM/120/08, PE/ICY/DA/COM/121/08,
PE/ICY/DA/COM/122/08, PE/ICY/DA/COM/123/08, PE/ICY/DA/COM/125/08,
PE/ICY/DA/COM/127/08, PE/ICY/DA/COM/138/08, PE/ICY/DA/COM/149/08,
PE/ICY/DA/COM/150/08, PE/ICY/DA/COM/152/08, PE/ICY/DA/COM/153/08,
PE/ICY/DA/COM/154/08, PE/ICY/DA/COM/155/08, PE/ICY/DA/COM/156/08,
PE/ICY/DA/COM/157/08, PE/ICY/DA/COM/159/08, PE/ICY/DA/COM/160/08,
PE/ICY/DA/COM/161/08, PE/ICY/DA/COM/167/08, PE/ICY/DA/COM/168/08,
PE/ICY/DA/COM/169/08, PE/ICY/DA/COM/170/08, PE/ICY/DA/COM/171/08,
PE/ICY/DA/COM/172/08, PE/ICY/DA/COM/173/08, PE/ICY/DA/COM/174/08,

A J. J.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

PE/ICY/DA/COM/175/08, PE/ICY/DA/COM/176/08, PE/ICY/DA/COM/184/08,
PE/ICY/DA/COM/185/08, PE/ICY/DA/COM/187/08, PE/ICY/DA/COM/188/08,
PE/ICY/DA/COM/189/08, PE/ICY/DA/COM/190/08, PE/ICY/DA/COM/192/08,
PE/ICY/DA/COM/193/08, PE/ICY/DA/COM/194/08, PE/ICY/DA/COM/196/08,
PE/ICY/DA/COM/197/08, PE/ICY/DA/COM/198/08, PE/ICY/DA/COM/199/08,
PE/ICY/DA/COM/200/08, PE/ICY/DA/COM/201/08, PE/ICY/DA/COM/203/08,
PE/ICY/DA/COM/206/08, PE/ICY/DA/COM/206/08 (SIC),
PE/ICY/DA/COM/207/08, PE/ICY/DA/COM/208/08, PE/ICY/DA/COM/209/08,
PE/ICY/DA/COM/210/08, PE/ICY/DA/COM/211/08, PE/ICY/DA/COM/212/08,
PE/ICY/DA/COM/213/08, PE/ICY/DA/COM/214/08, PE/ICY/DA/COM/216/08,
PE/ICY/DA/COM/217/08, PE/ICY/DA/COM/218/08, PE/ICY/DA/COM/219/08,
PE/ICY/DA/COM/220/08, PE/ICY/DA/COM/221/08, PE/ICY/DA/COM/222/08,
PE/ICY/DA/COM/223/08, PE/ICY/DA/COM/224/08, PE/ICY/DA/COM/225/08,
PE/ICY/DA/COM/227/08, PE/ICY/DA/COM/228/08, PE/ICY/DA/COM/229/08,
PE/ICY/DA/COM/230/08, PE/ICY/DA/COM/231/08, PE/ICY/DA/COM/232/08,
PE/ICY/DA/COM/233/08, PE/ICY/DA/COM/234/08, PE/ICY/DA/COM/235/08,
PE/ICY/DA/COM/236/08, PE/ICY/DA/COM/238/08, PE/ICY/DA/COM/239/08,
PE/ICY/DA/COM/240/08, PE/ICY/DA/COM/241/08, PE/ICY/DA/COM/242/08,
PE/ICY/DA/COM/243/08, PE/ICY/DA/COM/244/08, PE/ICY/DA/COM/245/08,
PE/ICY/DA/COM/246/08, PE/ICY/DA/COM/248/08, PE/ICY/DA/COM/250/08,
PE/ICY/DA/COM/251/08, PE/ICY/DA/COM/202/08, PE/ICY/DA/COM/253/08,
PE/ICY/DA/COM/254/08, PE/ICY/DA/COM/255/08, PE/ICY/DA/COM/256/08,
PE/ICY/DA/COM/258/08, PE/ICY/DA/COM/259/08, PE/ICY/DA/COM/260/08,
PE/ICY/DA/COM/261/08, PE/ICY/DA/COM/262/08, PE/ICY/DA/COM/263/08,
PE/ICY/DA/COM/264/08, PE/ICY/DA/COM/265/08, PE/ICY/DA/COM/266/08,
PE/ICY/DA/COM/267/08, PE/ICY/DA/COM/268/08, PE/ICY/DA/COM/269/08,
PE/ICY/DA/COM/270/08, PE/ICY/DA/COM/271/08, PE/ICY/DA/COM/272/08,
PE/ICY/DA/COM/273/08, PE/ICY/DA/COM/274/08, PE/ICY/DA/COM/275/08,
PE/ICY/DA/COM/276/08, PE/ICY/DA/COM/277/08, PE/ICY/DA/COM/278/08,
PE/ICY/DA/COM/280/08, PE/ICY/DA/COM/284/08, PE/ICY/DA/COM/285/08,
PE/ICY/DA/COM/286/08, PE/ICY/DA/COM/287/08, PE/ICY/DA/COM/290/08,
PE/ICY/DA/COM/291/08, PE/ICY/DA/COM/294/08, PE/ICY/DA/COM/295/08,
PE/ICY/DA/COM/296/08, PE/ICY/DA/COM/300/08, PE/ICY/DA/COM/303/08,
PE/ICY/DA/COM/304/08, PE/ICY/DA/COM/305/08, PE/ICY/DA/COM/306/08,
PE/ICY/DA/COM/307/08, PE/ICY/DA/COM/308/08, PE/ICY/DA/COM/309/08,

9 9 9

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

PE/ICY/DA/COM/310/08, PE/ICY/DA/COM/311/08, PE/ICY/DA/COM/312/08,
PE/ICY/DA/COM/313/08, PE/ICY/DA/COM/314/08, PE/ICY/DA/COM/315/08,
PE/ICY/DA/COM/316/08, PE/ICY/DA/COM/317/08, PE/ICY/DA/COM/318/08,
PE/ICY/DA/COM/319/08, PE/ICY/DA/COM/320/08, PE/ICY/DA/COM/321/08,
PE/ICY/DA/COM/322/08, PE/ICY/DA/COM/323/08, PE/ICY/DA/COM/332/08,
PE/ICY/DA/COM/333/08, PE/ICY/DA/COM/334/08, PE/ICY/DA/COM/340/08,
PE/ICY/DA/COM/342/08, PE/ICY/DA/COM/344/08, PE/ICY/DA/COM/345/08,
PE/ICY/DA/COM/347/08, PE/ICY/DA/COM/348/08, PE/ICY/DA/COM/350/08,
PE/ICY/DA/COM/352/08, PE/ICY/DA/COM/353/08, PE/ICY/DA/COM/354/08,
PE/ICY/DA/COM/355/08, PE/ICY/DA/COM/356/08...”

SEGUNDO.- En fecha once de abril de dos mil once, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo emitió la resolución marcada con el folio RSJDPUNAIPE: 053/11, recaída a la solicitud de acceso 7496, por medio de la cual determinó esencialmente lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN CUANTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA HA SOLICITADO UN PERÍODO DE PRÓRROGA DE TRES MESES,... EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES BASTANTE VOLUMINOSA, POR LO CUAL ATENDERLA DEBIDAMENTE SIGNIFICA UNA LABOR BASTANTE CUANTIOSA QUE REQUIERE TANTO DE PERSONAL HUMANO COMO DEL TIEMPO NECESARIO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- SE OTORGA LA PRÓRROGA DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE ABRIL DE 2011, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/795/2011 y constancias adjuntas, en fecha veintinueve de abril de dos mil once la Secretaría

9 9 9

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

Ejecutiva del Instituto remitió a este Consejo General el escrito de fecha doce del mes y año en cuestión y anexos, a través de los cuales el [REDACTED] [REDACTED] interpuso queja contra la ampliación de plazo dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7496, señalando fundamentalmente lo siguiente:

“... CONSIDERO QUE LA PRÓRROGA RESULTA EXCESIVA, TODA VEZ QUE,... LA RESPUESTA OFRECIDA POR EL SUJETO OBLIGADO CARECE DE ARGUMENTACIÓN Y SUSTENTO Y SOLO (SIC) MANIFIESTA: QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES BASTANTE VOLUMINOSA Y SIGNIFICA UNA LABOR BASTANTE CUANTIOSA QUE REQUIERE TANTO DE PERSONAL HUMANO COMO DEL TIEMPO NECESARIO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA...”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha tres de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la Secretaría Ejecutiva con el oficio y anexos señalados en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/851/2011, en fecha cinco de mayo de dos mil once y por cédula el diez del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante oficio UAIPE/25/11 de fecha diez de mayo del año en curso, y anexos respectivos, el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que

9 J. 9

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: A [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

se le diere por auto de admisión de fecha tres de los corrientes, señalando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ME PERMITO MANIFESTAR QUE... PARA EL CASO EN CONCRETO, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ UNA PRÓRROGA DE TRES MESES Y LA MOTIVÓ DEBIDAMENTE, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN ES BASTANTE VOLUMINOSA, SITUACIÓN POR LO (SIC) CUAL ATENDERLA DEBIDAMENTE SIGNIFICA UNA LABOR BASTANTE CUANTIOSA QUE REQUIERE TANTO DEL PERSONAL HUMANO COMO DEL TIEMPO NECESARIO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, RAZÓN QUE PARA ESTA UNIDAD DE ACCESO, RESULTA TOTAL Y COMPLETAMENTE VÁLIDA PARA IMPEDIR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA..., TODA VEZ QUE SE ACREDITARON LOS MOTIVOS INVOCADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

... ESTA UNIDAD DE ACCESO CONSIDERA APROPIADO EL TÉRMINO DE LA PRÓRROGA... CUMPLE CON LAS RAZONES PLASMADAS EN LA LEY PARA AMPLIAR EL TIEMPO DE RESPUESTA A SEIS MESES SIENDO ÉSTE UN CASO DE LOS LLAMADOS “EXCEPCIONALES” QUE PERFECTAMENTE PUEDE MOTIVARSE EN QUE LA CANTIDAD DE INFORMACIÓN REQUERIDA INVOLUCRA ARCHIVOS DE DIVERSOS AÑOS UBICADOS EN LAS DISTINTAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE CULTURA Y DE QUE NO SOLO (SIC) BASTA CON LA RECOPIACIÓN DE LA MISMA, SINO TAMBIÉN IMPLICA UNA REVISIÓN SUCINTA Y UN ANÁLISIS A FONDO, RESULTA NECESARIO, LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA, PARA PODER DAR CONTESTACIÓN DEBIDA A LA SOLICITUD CIUDADANA.

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil once, se tuvo por presentado al Licenciado en Derecho, Enrique Antonio Sosa Mendoza, en su carácter de Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número UAIPE/25/11 de fecha diez del mes y

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

año en cuestión y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha tres de los corrientes; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/906/2011 en fecha dieciocho de mayo del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. De la solicitud marcada con el número de folio 7496, se advierte que en fecha veintitrés de marzo de dos mil once el [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo los oficios siguientes, incluyendo sus anexos: "PE/ICY/DA/COM/06/08, PE/ICY/DA/COM/12/08, PE/ICY/DA/COM/28/08, PE/ICY/DA/COM/34/08,

9 11 9

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PE/ICY/DA/COM/74/08, | PE/ICY/DA/COM/84/08, | PE/ICY/DA/COM/85/08, |
| PE/ICY/DA/COM/86/08, | PE/ICY/DA/COM/87/08, | PE/ICY/DA/COM/88/08, |
| PE/ICY/DA/COM/89/08, | PE/ICY/DA/COM/90/08, | PE/ICY/DA/COM/91/08, |
| PE/ICY/DA/COM/92/08, | PE/ICY/DA/COM/93/08, | PE/ICY/DA/COM/94/08, |
| PE/ICY/DA/COM/95/08, | PE/ICY/DA/COM/96/08, | PE/ICY/DA/COM/100/08, |
| PE/ICY/DA/COM/101/08, | PE/ICY/DA/COM/102/08, | PE/ICY/DA/COM/103/08, |
| PE/ICY/DA/COM/104/08, | PE/ICY/DA/COM/105/08, | PE/ICY/DA/COM/106/08, |
| PE/ICY/DA/COM/107/08, | PE/ICY/DA/COM/108/08, | PE/ICY/DA/COM/109/08, |
| PE/ICY/DA/COM/110/08, | PE/ICY/DA/COM/112/08, | PE/ICY/DA/COM/113/08, |
| PE/ICY/DA/COM/114/08, | PE/ICY/DA/COM/115/08, | PE/ICY/DA/COM/116/08, |
| PE/ICY/DA/COM/117/08, | PE/ICY/DA/COM/118/08, | PE/ICY/DA/COM/119/08, |
| PE/ICY/DA/COM/120/08, | PE/ICY/DA/COM/121/08, | PE/ICY/DA/COM/122/08, |
| PE/ICY/DA/COM/123/08, | PE/ICY/DA/COM/125/08, | PE/ICY/DA/COM/127/08, |
| PE/ICY/DA/COM/138/08, | PE/ICY/DA/COM/149/08, | PE/ICY/DA/COM/150/08, |
| PE/ICY/DA/COM/152/08, | PE/ICY/DA/COM/153/08, | PE/ICY/DA/COM/154/08, |
| PE/ICY/DA/COM/155/08, | PE/ICY/DA/COM/156/08, | PE/ICY/DA/COM/157/08, |
| PE/ICY/DA/COM/159/08, | PE/ICY/DA/COM/160/08, | PE/ICY/DA/COM/161/08, |
| PE/ICY/DA/COM/167/08, | PE/ICY/DA/COM/168/08, | PE/ICY/DA/COM/169/08, |
| PE/ICY/DA/COM/170/08, | PE/ICY/DA/COM/171/08, | PE/ICY/DA/COM/172/08, |
| PE/ICY/DA/COM/173/08, | PE/ICY/DA/COM/174/08, | PE/ICY/DA/COM/175/08, |
| PE/ICY/DA/COM/176/08, | PE/ICY/DA/COM/184/08, | PE/ICY/DA/COM/185/08, |
| PE/ICY/DA/COM/187/08, | PE/ICY/DA/COM/188/08, | PE/ICY/DA/COM/189/08, |
| PE/ICY/DA/COM/190/08, | PE/ICY/DA/COM/192/08, | PE/ICY/DA/COM/193/08, |
| PE/ICY/DA/COM/194/08, | PE/ICY/DA/COM/196/08, | PE/ICY/DA/COM/197/08, |
| PE/ICY/DA/COM/198/08, | PE/ICY/DA/COM/199/08, | PE/ICY/DA/COM/200/08, |
| PE/ICY/DA/COM/201/08, | PE/ICY/DA/COM/203/08, | PE/ICY/DA/COM/206/08, |
| PE/ICY/DA/COM/206/08 (SIC), | PE/ICY/DA/COM/207/08, | PE/ICY/DA/COM/208/08, |
| PE/ICY/DA/COM/209/08, | PE/ICY/DA/COM/210/08, | PE/ICY/DA/COM/211/08, |
| PE/ICY/DA/COM/212/08, | PE/ICY/DA/COM/213/08, | PE/ICY/DA/COM/214/08, |
| PE/ICY/DA/COM/216/08, | PE/ICY/DA/COM/217/08, | PE/ICY/DA/COM/218/08, |
| PE/ICY/DA/COM/219/08, | PE/ICY/DA/COM/220/08, | PE/ICY/DA/COM/221/08, |
| PE/ICY/DA/COM/222/08, | PE/ICY/DA/COM/223/08, | PE/ICY/DA/COM/224/08, |
| PE/ICY/DA/COM/225/08, | PE/ICY/DA/COM/227/08, | PE/ICY/DA/COM/228/08, |
| PE/ICY/DA/COM/229/08, | PE/ICY/DA/COM/230/08, | PE/ICY/DA/COM/231/08, |
| PE/ICY/DA/COM/232/08, | PE/ICY/DA/COM/233/08, | PE/ICY/DA/COM/234/08, |

9 9 9

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

PE/ICY/DA/COM/235/08, PE/ICY/DA/COM/236/08, PE/ICY/DA/COM/238/08,
PE/ICY/DA/COM/239/08, PE/ICY/DA/COM/240/08, PE/ICY/DA/COM/241/08,
PE/ICY/DA/COM/242/08, PE/ICY/DA/COM/243/08, PE/ICY/DA/COM/244/08,
PE/ICY/DA/COM/245/08, PE/ICY/DA/COM/246/08, PE/ICY/DA/COM/248/08,
PE/ICY/DA/COM/250/08, PE/ICY/DA/COM/251/08, PE/ICY/DA/COM/202/08,
PE/ICY/DA/COM/253/08, PE/ICY/DA/COM/254/08, PE/ICY/DA/COM/255/08,
PE/ICY/DA/COM/256/08, PE/ICY/DA/COM/258/08, PE/ICY/DA/COM/259/08,
PE/ICY/DA/COM/260/08, PE/ICY/DA/COM/261/08, PE/ICY/DA/COM/262/08,
PE/ICY/DA/COM/263/08, PE/ICY/DA/COM/264/08, PE/ICY/DA/COM/265/08,
PE/ICY/DA/COM/266/08, PE/ICY/DA/COM/267/08, PE/ICY/DA/COM/268/08,
PE/ICY/DA/COM/269/08, PE/ICY/DA/COM/270/08, PE/ICY/DA/COM/271/08,
PE/ICY/DA/COM/272/08, PE/ICY/DA/COM/273/08, PE/ICY/DA/COM/274/08,
PE/ICY/DA/COM/275/08, PE/ICY/DA/COM/276/08, PE/ICY/DA/COM/277/08,
PE/ICY/DA/COM/278/08, PE/ICY/DA/COM/280/08, PE/ICY/DA/COM/284/08,
PE/ICY/DA/COM/285/08, PE/ICY/DA/COM/286/08, PE/ICY/DA/COM/287/08,
PE/ICY/DA/COM/290/08, PE/ICY/DA/COM/291/08, PE/ICY/DA/COM/294/08,
PE/ICY/DA/COM/295/08, PE/ICY/DA/COM/296/08, PE/ICY/DA/COM/300/08,
PE/ICY/DA/COM/303/08, PE/ICY/DA/COM/304/08, PE/ICY/DA/COM/305/08,
PE/ICY/DA/COM/306/08, PE/ICY/DA/COM/307/08, PE/ICY/DA/COM/308/08,
PE/ICY/DA/COM/309/08, PE/ICY/DA/COM/310/08, PE/ICY/DA/COM/311/08,
PE/ICY/DA/COM/312/08, PE/ICY/DA/COM/313/08, PE/ICY/DA/COM/314/08,
PE/ICY/DA/COM/315/08, PE/ICY/DA/COM/316/08, PE/ICY/DA/COM/317/08,
PE/ICY/DA/COM/318/08, PE/ICY/DA/COM/319/08, PE/ICY/DA/COM/320/08,
PE/ICY/DA/COM/321/08, PE/ICY/DA/COM/322/08, PE/ICY/DA/COM/323/08,
PE/ICY/DA/COM/332/08, PE/ICY/DA/COM/333/08, PE/ICY/DA/COM/334/08,
PE/ICY/DA/COM/340/08, PE/ICY/DA/COM/342/08, PE/ICY/DA/COM/344/08,
PE/ICY/DA/COM/345/08, PE/ICY/DA/COM/347/08, PE/ICY/DA/COM/348/08,
PE/ICY/DA/COM/350/08, PE/ICY/DA/COM/352/08, PE/ICY/DA/COM/353/08,
PE/ICY/DA/COM/354/08, PE/ICY/DA/COM/355/08, PE/ICY/DA/COM/356/08".

Al respecto, en fecha once de abril de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida emitió una *ampliación de plazo* indicando al solicitante que la Unidad Administrativa a la cual se dirigió, solicitó un periodo de prórroga de tres meses argumentando que la información es voluminosa y que por ello la labor para su atención demanda personal humano y tiempo para localizarla.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

Con motivo de la contestación de la autoridad, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso la presente queja, misma que fuere remitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto el veintinueve de abril de dos mil once a los suscritos, advirtiéndose que versa contra la ampliación de plazo señalada en el párrafo que precede; en tal virtud, por acuerdo de fecha tres de mayo del año dos mil once, se determinó que la queja en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

“CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

VI. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA; Y

...”

Asimismo, en fecha cinco de mayo del año en curso se dio vista de la queja interpuesta por el [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, y en su caso remitiere las constancias pertinentes; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto (sic) de los citados Lineamientos, siendo el caso que el once de mayo de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida presentó ante el Instituto el oficio marcado con el número UAIPE/25/11 de fecha diez del propio mes y año, y

[Handwritten signature]

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

anexos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo de dicha vista, en adición a los motivos argumentados en la ampliación de plazo. .

Precisados los razonamientos esgrimidos, conviene resaltar que el objetivo del procedimiento de queja cuando haya derivado de una ampliación de plazo no versa en obtener un pronunciamiento por parte de la autoridad resolutora a fin de compeler a la Unidad de Acceso para efectos de que proceda a la entrega de la información solicitada, sino en el análisis de sus argumentos vertidos a fin de establecer si la ampliación de plazo para omitir la entrega **expedita** de la información fue emitida en virtud de acontecer un caso excepcional debidamente justificado, y si se hizo del conocimiento del solicitante a través de la notificación respectiva.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable en la especie y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

QUINTO. La Ley que crea el Instituto de Cultura de Yucatán, la cual tuvo su origen a través del Decreto número 461 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, determina a dicho ente como un organismo público estatal, descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la preservación y promoción constante y permanente de los valores culturales, con la participación plural y democrática de los organismos e instituciones afines, así como de las comunidades que integran nuestro Estado.

Por su parte, el Reglamento General del Instituto de Cultura de Yucatán, prevé en los numerales transcritos a continuación, lo siguiente:

“ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO NORMA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, DEFINIENDO LAS FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU LEY DE CREACIÓN, DECRETO NÚMERO 461, EXPEDIDO EN FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

ARTÍCULO 9.- EL DIRECTOR GENERAL, LOS SUBDIRECTORES GENERALES, LOS DIRECTORES DE ÁREA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS UNIDADES DEL INSTITUTO, EJERCERÁN SUS FACULTADES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES Y DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS, NORMAS Y POLÍTICAS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 42.- EL INSTITUTO CONTARÁ CON TRES SUBDIRECCIONES GENERALES, LA DE OPERACIÓN, LA DE ADMINISTRACIÓN, Y LA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. AL FRENTE DE CADA UNA HABRÁ UN SUBDIRECTOR GENERAL QUE SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 43.- EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS SUBDIRECTORES GENERALES SERÁN AUXILIADOS, POR DIRECTORES DE ÁREAS, DIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE DEPARTAMENTOS Y POR EL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO."

De los numerales previamente relacionados, es posible concluir lo siguiente:

- Que el Instituto de Cultura de Yucatán es una de las Entidades que conforman la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- **El Instituto cuenta con las Subdirecciones Generales de Administración, de Operación y de Desarrollo Institucional**, mismas que se encuentran a cargo de un Subdirector General que es nombrado por el Director General del Instituto.
- Estas Subdirecciones Generales son auxiliadas en el desempeño de sus funciones **por Directores de Área, Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento y por demás personal que sea necesario.**

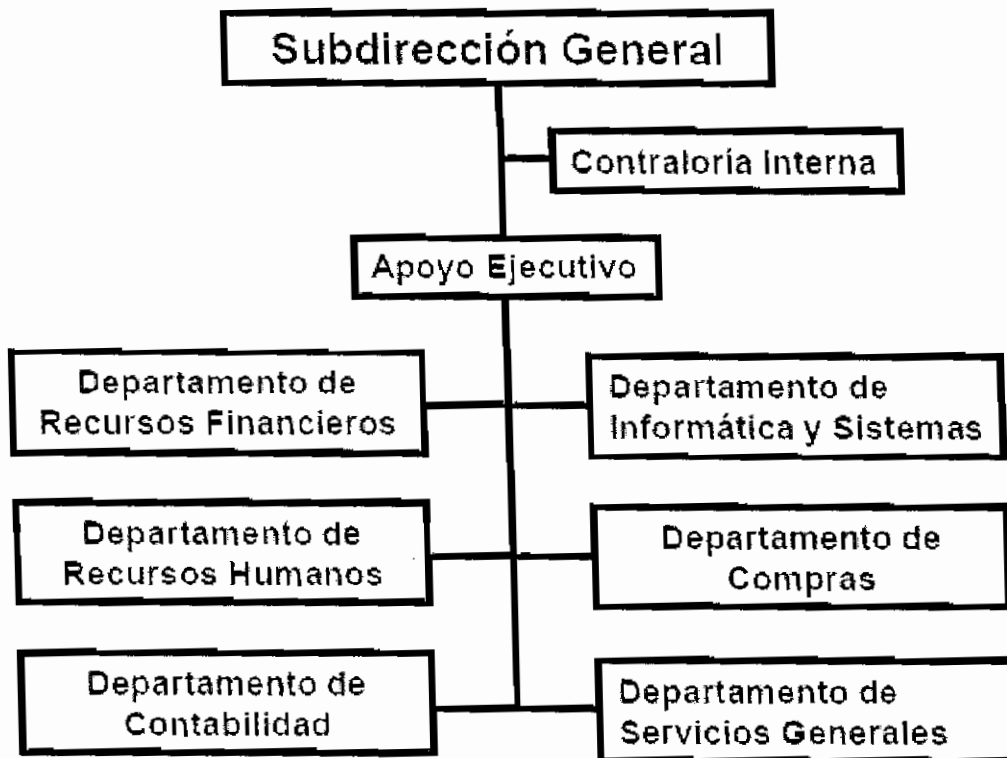
Aunado a lo anterior, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, el Consejero Ponente que suscribe consultó la página de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UNAIPE),

9 → J

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

específicamente en el link http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2010/icy/ORGANIGRAMA_310510.pdf, del cual advirtió la estructura orgánica del Instituto de Cultura de Yucatán desglosada en su totalidad, apreciando qué Unidades Administrativas le componen, entre las que se hallan las que fueron mencionadas en el último de los puntos que anteceden, y en particular el **Departamento de Compras** adscrito a la Subdirección General Administrativa. Para mayor claridad, el organigrama referido se inserta a continuación:

**GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**



Asimismo y también en ejercicio de la citada atribución, se practicó una diligencia con la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para efectos de consultar el expediente de inconformidad marcado con el número 79/2011 y su anexo 1.1 que derivaron del diverso expediente de incompetencia número 1/2011 que fue sustanciado por el Consejo General, mismo que se introduce en la especie como elemento de prueba por constituir un hecho notorio de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es "NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007,

9

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.", siendo que en el primero (79/2011) obran **a)** el Informe rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, constante de tres fojas útiles y **b)** el oficio sin número, de fecha dos de febrero del presente año, signado por el Jefe del Departamento de Compras del mismo Instituto, constante de una foja útil; y en el anexo, **c)** la lista que contiene el control de los oficios turnados por el aludido Departamento durante el año dos mil ocho, constante de ocho fojas útiles; desprendiéndose de todos ellos que **los oficios**

PE/ICY/DA/COM/06/08,	PE/ICY/DA/COM/12/08,	PE/ICY/DA/COM/28/08,
PE/ICY/DA/COM/34/08,	PE/ICY/DA/COM/74/08,	PE/ICY/DA/COM/84/08,
PE/ICY/DA/COM/85/08,	PE/ICY/DA/COM/86/08,	PE/ICY/DA/COM/87/08,
PE/ICY/DA/COM/88/08,	PE/ICY/DA/COM/89/08,	PE/ICY/DA/COM/90/08,
PE/ICY/DA/COM/91/08,	PE/ICY/DA/COM/92/08,	PE/ICY/DA/COM/93/08,
PE/ICY/DA/COM/94/08,	PE/ICY/DA/COM/95/08,	PE/ICY/DA/COM/96/08,
PE/ICY/DA/COM/100/08,	PE/ICY/DA/COM/101/08,	PE/ICY/DA/COM/102/08,
PE/ICY/DA/COM/103/08,	PE/ICY/DA/COM/104/08,	PE/ICY/DA/COM/105/08,
PE/ICY/DA/COM/106/08,	PE/ICY/DA/COM/107/08,	PE/ICY/DA/COM/108/08,
PE/ICY/DA/COM/109/08,	PE/ICY/DA/COM/110/08,	PE/ICY/DA/COM/112/08,
PE/ICY/DA/COM/113/08,	PE/ICY/DA/COM/114/08,	PE/ICY/DA/COM/115/08,
PE/ICY/DA/COM/116/08,	PE/ICY/DA/COM/117/08,	PE/ICY/DA/COM/118/08,
PE/ICY/DA/COM/119/08,	PE/ICY/DA/COM/120/08,	PE/ICY/DA/COM/121/08,
PE/ICY/DA/COM/122/08,	PE/ICY/DA/COM/123/08,	PE/ICY/DA/COM/125/08,
PE/ICY/DA/COM/127/08,	PE/ICY/DA/COM/138/08,	PE/ICY/DA/COM/149/08,
PE/ICY/DA/COM/150/08,	PE/ICY/DA/COM/152/08,	PE/ICY/DA/COM/153/08,
PE/ICY/DA/COM/154/08,	PE/ICY/DA/COM/155/08,	PE/ICY/DA/COM/156/08,
PE/ICY/DA/COM/157/08,	PE/ICY/DA/COM/159/08,	PE/ICY/DA/COM/160/08,
PE/ICY/DA/COM/161/08,	PE/ICY/DA/COM/167/08,	PE/ICY/DA/COM/168/08,
PE/ICY/DA/COM/169/08,	PE/ICY/DA/COM/170/08,	PE/ICY/DA/COM/171/08,
PE/ICY/DA/COM/172/08,	PE/ICY/DA/COM/173/08,	PE/ICY/DA/COM/174/08,
PE/ICY/DA/COM/175/08,	PE/ICY/DA/COM/176/08,	PE/ICY/DA/COM/184/08,
PE/ICY/DA/COM/185/08,	PE/ICY/DA/COM/187/08,	PE/ICY/DA/COM/188/08,
PE/ICY/DA/COM/189/08,	PE/ICY/DA/COM/190/08,	PE/ICY/DA/COM/192/08,
PE/ICY/DA/COM/193/08,	PE/ICY/DA/COM/194/08,	PE/ICY/DA/COM/196/08,

9 [Signature]

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

PE/ICY/DA/COM/197/08,	PE/ICY/DA/COM/198/08,	PE/ICY/DA/COM/199/08,
PE/ICY/DA/COM/200/08,	PE/ICY/DA/COM/201/08,	PE/ICY/DA/COM/203/08,
PE/ICY/DA/COM/206/08,	PE/ICY/DA/COM/206/08 (SIC),	PE/ICY/DA/COM/207/08,
PE/ICY/DA/COM/208/08,	PE/ICY/DA/COM/209/08,	PE/ICY/DA/COM/210/08,
PE/ICY/DA/COM/211/08,	PE/ICY/DA/COM/212/08,	PE/ICY/DA/COM/213/08,
PE/ICY/DA/COM/214/08,	PE/ICY/DA/COM/216/08,	PE/ICY/DA/COM/217/08,
PE/ICY/DA/COM/218/08,	PE/ICY/DA/COM/219/08,	PE/ICY/DA/COM/220/08,
PE/ICY/DA/COM/221/08,	PE/ICY/DA/COM/222/08,	PE/ICY/DA/COM/223/08,
PE/ICY/DA/COM/224/08,	PE/ICY/DA/COM/225/08,	PE/ICY/DA/COM/227/08,
PE/ICY/DA/COM/228/08,	PE/ICY/DA/COM/229/08,	PE/ICY/DA/COM/230/08,
PE/ICY/DA/COM/231/08,	PE/ICY/DA/COM/232/08,	PE/ICY/DA/COM/233/08,
PE/ICY/DA/COM/234/08,	PE/ICY/DA/COM/235/08,	PE/ICY/DA/COM/236/08,
PE/ICY/DA/COM/238/08,	PE/ICY/DA/COM/239/08,	PE/ICY/DA/COM/240/08,
PE/ICY/DA/COM/241/08,	PE/ICY/DA/COM/242/08,	PE/ICY/DA/COM/243/08,
PE/ICY/DA/COM/244/08,	PE/ICY/DA/COM/245/08,	PE/ICY/DA/COM/246/08,
PE/ICY/DA/COM/248/08,	PE/ICY/DA/COM/250/08,	PE/ICY/DA/COM/251/08,
PE/ICY/DA/COM/202/08,	PE/ICY/DA/COM/253/08,	PE/ICY/DA/COM/254/08,
PE/ICY/DA/COM/255/08,	PE/ICY/DA/COM/256/08,	PE/ICY/DA/COM/258/08,
PE/ICY/DA/COM/259/08,	PE/ICY/DA/COM/260/08,	PE/ICY/DA/COM/261/08,
PE/ICY/DA/COM/262/08,	PE/ICY/DA/COM/263/08,	PE/ICY/DA/COM/264/08,
PE/ICY/DA/COM/265/08,	PE/ICY/DA/COM/266/08,	PE/ICY/DA/COM/267/08,
PE/ICY/DA/COM/268/08,	PE/ICY/DA/COM/269/08,	PE/ICY/DA/COM/270/08,
PE/ICY/DA/COM/271/08,	PE/ICY/DA/COM/272/08,	PE/ICY/DA/COM/273/08,
PE/ICY/DA/COM/274/08,	PE/ICY/DA/COM/275/08,	PE/ICY/DA/COM/276/08,
PE/ICY/DA/COM/277/08,	PE/ICY/DA/COM/278/08,	PE/ICY/DA/COM/280/08,
PE/ICY/DA/COM/284/08,	PE/ICY/DA/COM/285/08,	PE/ICY/DA/COM/286/08,
PE/ICY/DA/COM/287/08,	PE/ICY/DA/COM/290/08,	PE/ICY/DA/COM/291/08,
PE/ICY/DA/COM/294/08,	PE/ICY/DA/COM/295/08,	PE/ICY/DA/COM/296/08,
PE/ICY/DA/COM/300/08,	PE/ICY/DA/COM/303/08,	PE/ICY/DA/COM/304/08,
PE/ICY/DA/COM/305/08,	PE/ICY/DA/COM/306/08,	PE/ICY/DA/COM/307/08,
PE/ICY/DA/COM/308/08,	PE/ICY/DA/COM/309/08,	PE/ICY/DA/COM/310/08,
PE/ICY/DA/COM/311/08,	PE/ICY/DA/COM/312/08,	PE/ICY/DA/COM/313/08,
PE/ICY/DA/COM/314/08,	PE/ICY/DA/COM/315/08,	PE/ICY/DA/COM/316/08,
PE/ICY/DA/COM/317/08,	PE/ICY/DA/COM/318/08,	PE/ICY/DA/COM/319/08,
PE/ICY/DA/COM/320/08,	PE/ICY/DA/COM/321/08,	PE/ICY/DA/COM/322/08,

9 

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

PE/ICY/DA/COM/323/08, PE/ICY/DA/COM/332/08, PE/ICY/DA/COM/333/08,
PE/ICY/DA/COM/334/08, PE/ICY/DA/COM/340/08, PE/ICY/DA/COM/342/08,
PE/ICY/DA/COM/344/08, PE/ICY/DA/COM/345/08, PE/ICY/DA/COM/347/08,
PE/ICY/DA/COM/348/08, PE/ICY/DA/COM/350/08, PE/ICY/DA/COM/352/08,
PE/ICY/DA/COM/353/08, PE/ICY/DA/COM/354/08, PE/ICY/DA/COM/355/08,
PE/ICY/DA/COM/356/08" que solicitó el C. [REDACTED]

[REDACTED] están insertos en la documental relacionada en el inciso c), es decir, en la lista relativa al control de oficios turnados por el Departamento de Compras en el año dos mil ocho, que fueron registrados con la clave "PE/ICY/DA/COM/_/_" ; máxime que el ciudadano indicó expresamente en la parte in fine de su solicitud que los oficios de su interés corresponden a la "relación de controles de oficios del Departamento de Compras..." , por lo que se establece en el presente asunto que la Unidad Administrativa en cuestión es **competente** para detentar en sus archivos las constancias requeridas; lo anterior encuentra apoyo en las copias certificadas de las documentales descritas en los incisos en comento, las cuales fueron remitidas por la Secretaria Ejecutiva a través del oficio INAIP/SE/ST/1050/2011 de fecha veinte de mayo del año en curso, y que obran en autos del expediente de queja que nos ocupa.

SEXTO. En autos consta que mediante oficio marcado con el número RSJDPUNAIPE: 053/11 de fecha once de abril de dos mil once, con base en la respuesta de la Unidad Administrativa que a juicio de la Unidad de Acceso resultó competente, a saber, la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos del Instituto de Cultura de Yucatán, la recurrida determinó otorgar una prórroga de tres meses, manifestando sustancialmente lo siguiente: *"Que la Unidad Administrativa en cuanto a la información requerida ha solicitado un período de prórroga de TRES MESES..., en virtud de que la información solicitada es bastante voluminosa, por lo cual atenderla debidamente significa una labor bastante cuantiosa que requiere tanto de personal humano como del tiempo necesario para localizar la información requerida. ... Se otorga la prórroga de TRES MESES..."*

Respecto a la ampliación de plazo, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán prevé en su artículo 42 la obligación de las Unidades de Acceso para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas, dentro de un término de doce días hábiles siguientes a aquel en que las reciban, con la excepción de que al existir razones suficientes que impidan la entrega de la información en este plazo, se informará al solicitante y podrá ampliarse

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

hasta quince días más, y sólo en casos excepcionales, debidamente justificados y previa notificación al solicitante, el plazo total se podrá ampliar hasta seis meses.

En el mismo sentido, se advierte que para emitir una ampliación de plazo para dar contestación a la solicitud de acceso, podrán acontecer los supuestos descritos a continuación y la Unidad de Acceso deberá cumplir al menos con los siguientes pasos:

1. Cuando una Unidad Administrativa competente requiera la ampliación de plazo exponiendo los motivos o circunstancias que a su juicio le ameriten.
2. Cuando la Unidad de Acceso, a solicitud de la Unidad Administrativa competente o sin ella, **para el ejercicio de sus atribuciones** considere que deba emitir la ampliación de plazo.
3. En el caso descrito en el inciso 1, la Unidad de Acceso deberá, previo análisis acucioso de los motivos esgrimidos por la Unidad Administrativa competente, emitir la ampliación de plazo en la que modifique, conceda o no la prórroga solicitada.
4. Respecto del punto señalado en el inciso 2, emita resolución en la que informe las causas que dieron origen a la ampliación de plazo.
5. La Unidad de Acceso deberá notificar al particular su resolución en los casos señalados en los puntos 3 y 4.

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo incumplió con los preceptos legales previamente citados, pues requirió a una Unidad Administrativa diversa a la competente, ya que en vez de dirigirse al Departamento de Compras del Instituto de Cultura de Yucatán, que en términos de lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente determinación es la autoridad que pudiera tener la información en su poder, ya que la clave "PE/ICY/DA/COM/_/__" corresponde a dicho Departamento y los números de oficio solicitados obran en la lista de control de oficios perteneciente a éste, aunado a que expresamente el ciudadano indicó que deseaba los relacionados en la mencionada lista, sus gestiones fueron realizadas con la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos de dicho Instituto, no obstante que ésta haya precisado en su respuesta que los razonamientos para solicitar la prórroga los haya esgrimido la Subdirección General de Administración, pues tampoco es la Unidad Administrativa competente; por lo tanto, es inconcuso que la ampliación de plazo solicitada por la Dirección en comento y que concedió la recurrida es improcedente, en razón de que la única Unidad Administrativa que podría exponer las causas o motivos

9  16

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

debidamente justificados y que actualizarían el caso excepcional previsto en el artículo 42 de la Ley de la materia para pronunciarse sobre la información y en su caso recurrir a una prórroga, es la competente, al caso concreto el Departamento de Compras o bien, la Unidad de Acceso, situación que no aconteció en la especie.

Consecuentemente, la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, resultando a todas luces improcedente, lo que arriba a concluir que las gestiones de la recurrida no fueron suficientes para determinar que la prórroga otorgada se haya dictado conforme al procedimiento establecido en la Ley.

SÉPTIMO. Con todo se **revoca** la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha once de abril de dos mil once, bajo las siguientes consideraciones e instrucciones:

1. **Emita** resolución a fin de que se pronuncie sobre la entrega o no de la información requerida por el [REDACTED] a través de la solicitud marcada con el número de folio 7503.
2. **Notifique** al particular su determinación.
3. **Envíe** al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca la ampliación de plazo de fecha once de abril de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 28 de la Ley de Acceso a la Información

9 [REDACTED] 17

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 36/2011.

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá cumplir con lo señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, dentro de un término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la misma, pues de lo contrario se dará inicio al Procedimiento previsto en el artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.**

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y el Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de mayo de dos mil once, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados. -----


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO